

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. BRAYAN DAVID GONZÁLEZ LÓPEZ, HABITANTE DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y MIEMBRO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO SIGNADO POR EL C. BRYAN DAVID GONZÁLEZ LÓPEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 12 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS Y AFROMEXICANOS.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, CON LA FINALIDAD QUE SE OFREZCAN SERVICIOS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL EFICIENTES Y DE CALIDAD AL ACCESO DE TODOS Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE MANERA QUE NO SE LIMITE O MENOSCABE EL ACCESO A ESTOS SIN IMPORTAR CONDICIÓN ALGUNA O SI SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD.

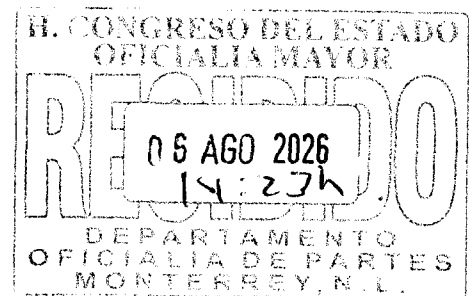
PROMOVIENTE: EL C. BRAYAN DAVID GONZALEZ LOPEZ.

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

PRESENTE. –



Quien suscribe, el Ciudadano Brayan David Gonzalez López, con domicilio para oír y recibir notificaciones:

miembro de Movimiento

Ciudadano San Nicolas de los Garza, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, CON LA FINALIDAD QUE SE OFREZCAN SERVICIOS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL EFICIENTES Y DE CALIDAD AL ACCESO DE TODOS Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, CON LA FINALIDAD QUE SE OFREZCAN SERVICIOS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL EFICIENTES Y DE CALIDAD AL ACCESO DE TODOS Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE MANERA QUE NO SE LIMITE O MENOSCABE EL ACCESO A ESTOS SIN IMPORTAR CONDICIÓN ALGUNA O SI SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD.

MANERA QUE NO SE LIMITE O MENOSCABE EL ACCESO A ESTOS SIN IMPORTAR CONDICIÓN ALGUNA O SI SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD , lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 1º.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

El derecho a la protección de la salud es uno de los derechos humanos mas reconocidos dentro de nuestra carta magna, es el que permite el alargamiento y mejoramiento de la vida humana, y que permite el disfrute de los demás derechos humanos y fundamentales, garantizar la denominada igualdad sustantiva dentro de nuestro estado, que elimina toda barrera para el disfrute correcto de todo derecho humano dentro de nuestro estado, el derecho a la protección de la salud en base al articulo 1 de la constitución, no se puede restringir ni

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, CON LA FINALIDAD QUE SE OFREZCAN SERVICIOS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL EFICIENTES Y DE CALIDAD AL ACCESO DE TODOS Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE MANERA QUE NO SE LIMITE O MENOSCABE EL ACCESO A ESTOS SIN IMPORTAR CONDICIÓN ALGUNA O SI SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD.

suspender bajo ningún motivo, y se deben garantizar las garantías para su protección en todo momento.

Garantizar que todo individuo dentro del Estado tenga acceso a servicios de calidad y eficiencia en materia de tratamiento e internamiento por adicciones o farmacodependencia, es garantizar un derechos humano reconocido por la constitución, y garantizar la igualdad sustantiva es eliminar toda barrera que impida el acceso al disfrute de este servicio de manera correcta, tal cual dice la constitución, se deberán otorgar las garantías para su disfrute de todo derecho humano, la garantía es generar un tratamiento eficiente y al acceso de todos, no solo es garantizarlo por garantizarlo, es cerciorarse que sea de calidad.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

La universalidad es garantizar que un derecho humano pueda ser garantizando sin distinción alguna, es por esto que el derecho a un servicio eficiente y de calidad para el tratamiento de las adicciones debe garantizarse sin distinción alguna, ni siquiera la situación jurídica o legal en la que se encuentren es impedimento para esto.

La interdependencia, nos muestra que todos los derechos están conectados entre sí, y que la afectación, vulneración o menoscabe de uno afecta el disfrute de otros, la vulneración de lo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, CON LA FINALIDAD QUE SE OFREZCAN SERVICIOS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL EFICIENTES Y DE CALIDAD AL ACCESO DE TODOS Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE MANERA QUE NO SE LIMITE O MENOSCABE EL ACCESO A ESTOS SIN IMPORTAR CONDICIÓN ALGUNA O SI SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD.

garantizar un tratamiento terapéutico integral o internamiento contra las adicciones eficiente, evita que se disfrute y goce el derecho a la protección de la salud, lo cual afecta el disfrute de otros, se debe garantizar para cumplir con el principio de interdependencia.

La indivisibilidad, la no fragmentación y la sí cristalización de los derechos humanos en conjunto donde todos tienen la misma importancia, es en el afán de garantizar la misma importancia a el derecho a la protección de la salud que otros derechos que se les ha puesto mayor rigor, es por esto que garantizar tratamientos e internamiento eficientes y al acceso de todos para no generar discriminación es importante para todo ser humano y garantizar el cumplimiento de este principio.

La progresividad, el avance y no retroceso garantiza un mejor cumplimiento de los derechos humanos, el limitar y menoscabar el derecho de las personas privadas de la libertad o por el hecho de que provengan de otro estado o país, es volver a épocas antiguas, obsoletas, se debe garantizar una progresividad no un retroceso, el hecho de que algunas cosas no se garanticen no es justificación para no garantizarlas, sería un retroceso en ese caso, es por esto que es importancia el cumplimiento de este principio de igual manera.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Se encuadra dentro de este fragmento, cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, se pudiera argumentar que una persona privada de la libertad solo tiene acceso acorde a lo emitido por la Ley Nacional

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, CON LA FINALIDAD QUE SE OFREZCAN SERVICIOS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL EFICIENTES Y DE CALIDAD AL ACCESO DE TODOS Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE MANERA QUE NO SE LIMITE O MENOSCABE EL ACCESO A ESTOS SIN IMPORTAR CONDICIÓN ALGUNA O SI SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD.

de Ejecución Penal como medida alternativa de culminación de la sentencia, pero esto sería discriminar, no necesariamente se debe comprender como una terminación anticipada, si es un delito grave o con una grave sentencia, el derecho a la protección de la salud se pueda garantizar sin necesidad de que ello signifique garantizar una terminación anticipada.

El garantizarlo y analizarlo desde esta manera evita que se atente contra la dignidad humana, puesto que nelson mándela ya ha establecido principios donde toda persona privada de la libertad tiene acceso a este tipo de servicios de tratamiento medico o de adicciones, el no garantizar este respeto es garantizar un retroceso dentro de la ley.

Artículo 4º.

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, CON LA FINALIDAD QUE SE OFREZCAN SERVICIOS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL EFICIENTES Y DE CALIDAD AL ACCESO DE TODOS Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE MANERA QUE NO SE LIMITE O MENOSCABE EL ACCESO A ESTOS SIN IMPORTAR CONDICIÓN ALGUNA O SI SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD.

El artículo 4 constitucional federal establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, el acceso sin distinción alguna y sin discriminación a tratamientos terapéuticos integrales o internamientos contra las adicciones o farmacodependencia garantiza el cumplimiento de este fragmento constitucional, en favor de que los tratamientos e internamientos ayudan al alargamiento y mejoramiento de la calidad de vida humana lo que termina en el cumplimiento de este artículo de la mejor manera.

DECRETO.

PRIMERO. –Se **adiciona** la fracción VII al artículo 8, se **adicionan** las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII al artículo 22 de la LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 8.-. ...

I a VI. ...

VII. Los requerimientos mínimos requeridos y basados en materia de regulación y control de los Centros de Tratamiento contra las Adicciones necesarios para la operación de estos mismos, con el objetivo mínimo de garantizar el derecho a la protección de la salud de todo individuo dentro del Estado y una mejor eficiencia de todo tratamiento o internamiento.

Artículo 22. ...

I a IX. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, CON LA FINALIDAD QUE SE OFREZCAN SERVICIOS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL EFICIENTES Y DE CALIDAD AL ACCESO DE TODOS Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE MANERA QUE NO SE LIMITE O MENOSCABE EL ACCESO A ESTOS SIN IMPORTAR CONDICIÓN ALGUNA O SI SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD.

X. Garantizar que toda persona tenga acceso a los servicios de Tratamiento Terapéutico Integral e Internamiento, ofrecidos por los Centros de Tratamiento contra las Adicciones municipales y estatales en condiciones igualitarias y sin distinción alguna.

XI. Capacitar a los miembros de los equipos multidisciplinarios de cada Centro de Tratamiento contra las Adicciones municipales o estatales a fin de que se le brinde trato igualitario, respetuoso y sin distinción alguna a los pacientes que se sometan por voluntad propia a los servicios de tratamiento o internamiento, y de igual manera a aquellos que sean sometidos en contra de su voluntad por la SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, en los casos de extrema urgencia estipulados en la NOM-028-SSA2-2009 Y LEY ESTATAL DE SALUD.

XII. En el caso de los Centros de Tratamiento contra las Adicciones ubicados dentro de los Centros de Reinserción Social del Estado, siempre que cumpla con los requisitos establecidos la Persona Privada de la Libertad de acceso a los servicios de Tratamiento Terapéutico Integral dentro del Centro estipulados en la LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL, o cuando mediante dictamen y diagnostico emitido por el equipo multidisciplinario de dicho centro se compruebe la necesidad de someterse voluntariamente a tratamiento o internamiento, se deberá garantizar el acceso a estos servicios sin considerar el tratamiento como una medida de incentivo o premio, sino como un derecho a la protección de la salud estipulado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en igualdad de condiciones que el resto de la sociedad, y sin discriminación alguna por la situación legal en la que se encuentre.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, CON LA FINALIDAD QUE SE OFREZCAN SERVICIOS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL EFICIENTES Y DE CALIDAD AL ACCESO DE TODOS Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE MANERA QUE NO SE LIMITE O MENOSCABE EL ACCESO A ESTOS SIN IMPORTAR CONDICIÓN ALGUNA O SI SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD.

Todo acto en el que se niegue el tratamiento por mala conducta o se condicione por motivo o razón no estipulado en las leyes estatales y federales se considerara como trato discriminatorio y de exclusión social.

XIII. Todos los Centros de Reinserción Social del Estado deben de contar con un Centro de Tratamiento contra las Adicciones, esto con la finalidad de que se garantice la misma accesibilidad que el resto de la población a los servicios de tratamiento e internamiento y establecer las mismas oportunidades que el resto de la sociedad, así como la no discriminación por su estado legal.

El derecho a la protección de la salud se garantiza como un derecho al acceso de todos, el cual no se debe de condicionar en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, puesto que permite el alargamiento y mejoramiento de la calidad de vida humana, permitiendo el disfrute de los demás derechos humanos y fundamentales, considerándose como derecho pilar base.

XIV. Toda Persona Privada de la Libertad debe ser informada durante su internamiento en algún Centro de Reinserción Social del Estado sobre los tipos de tratamiento terapéutico integral, los distintos especialistas con los que cuenta el equipo multidisciplinario del Centro de Tratamiento contra las Adicciones, así como los requisitos para acceder a tratamiento o internamiento durante su estancia en el CERESO con el afán de garantizar el mismo trato y oportunidad y la no discriminación de las Personas Privadas de la Libertad por la situación en la que se encuentran y que puedan gozar del respeto al derecho a la protección de la salud en todo momento como todo ciudadano del estado.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, CON LA FINALIDAD QUE SE OFREZCAN SERVICIOS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL EFICIENTES Y DE CALIDAD AL ACCESO DE TODOS Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE MANERA QUE NO SE LIMITE O MENOSCABE EL ACCESO A ESTOS SIN IMPORTAR CONDICIÓN ALGUNA O SI SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD.

XV. Se deberá capacitar en específico al personal del Sistema Penitenciario del Estado, así como a los miembros de los Centros de Tratamiento contra las Adicciones ubicadas en los Centros de Reinserción Social del Estado con el afán de que otorguen un trato digno e igualitario que el resto de la sociedad y evitar los tratos crueles, degradantes e inhumanos por el estado en el que se encuentran.

Asimismo, queda prohibido todo maltrato físico, social y mental por el estatus social y legal en el que se encuentren.

XVI. Se deberá garantizar que cada municipio cuente con un Centro de Tratamiento contra las Adicciones publico sin importar el numero de habitantes y la zona geográfica en que se encuentre dentro del estado, puesto que se considera como un derecho y no un incentivo, por lo cual se debe garantizar la igualdad de condiciones y accesibilidad a este servicio dentro de cada municipio.

En dado caso de que por motivos de sobrepoblación dentro de los Centros de Tratamiento contra las Adicciones del Estado no haya accesibilidad para individuo alguno, el Estado deberá garantizar la canalización a un Centro de Tratamiento contra las Adicciones, que, si cuente con lugares disponibles y en dado caso que por situación extrema no lo hubiere, estará obligado a habilitar Centros de Tratamiento contra las Adicciones temporales o emergentes.

No existe razón alguna para negar el acceso a tratamientos terapéuticos integrales o servicios de tratamiento, deben ser ofrecidos en accesibilidad y sin distinción alguna

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, CON LA FINALIDAD QUE SE OFREZCAN SERVICIOS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL EFICIENTES Y DE CALIDAD AL ACCESO DE TODOS Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE MANERA QUE NO SE LIMITE O MENOSCABE EL ACCESO A ESTOS SIN IMPORTAR CONDICIÓN ALGUNA O SI SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD.

para todo individuo que habite dentro del Estado y aunque proviniera de otro estado o país su origen.

XVII. Cuando por motivo económico fundamentado le fuere imposible a un individuo solventar los gastos de un Tratamiento Terapéutico Integral, el Estado solventara los gastos de este mismo siempre que se acredite que carece de los recursos necesarios para este servicio con el afán de garantizar un servicio al acceso de todos y sin discriminación alguna independientemente de la situación económica o su estatus socioeconómico en el que se encuentre.

XVIII. Se deberá garantizar por parte de las autoridades que existan Tratamientos Terapéuticos Integrales para todo tipo de trastornos por adicciones o problemas médicos catalogados como comorbilidades derivadas de los problemas de adicciones o originados a causa de este, y que se cuente con el personal completo y adecuado dentro de cada Equipo Multidisciplinario de cada Centro de Tratamiento contra las Adicciones, para brindar la atención sin discriminación o exclusión alguna.

XIX. Se deberá garantizar que las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado cuenten con Centros de Tratamiento contra las Adicciones exclusivos para ellos o en el caso se cuente con áreas dentro de los Centros de Tratamiento contra las Adicciones para publico general que sean exclusivas para este sector considerado como prioritario dentro del estado.

XX. Se deberá garantizar que las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado cuenten con Tratamientos Terapéuticos Integrales adecuados para sus edades, haciendo una

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, CON LA FINALIDAD QUE SE OFREZCAN SERVICIOS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL EFICIENTES Y DE CALIDAD AL ACCESO DE TODOS Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE MANERA QUE NO SE LIMITE O MENOSCABE EL ACCESO A ESTOS SIN IMPORTAR CONDICIÓN ALGUNA O SI SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD.

distinción entre niños y adolescentes para un tratamiento mas efectivo y en igualdad de condiciones para cada uno, tanto para niños como adolescentes, evitando generalizar los tratamientos para todos niñas, niños y adolescentes lo que pudiera originar que no se tuviera la misma eficacia y eficiencia, evitando en todo momento la exclusión o discriminación de este grupo considerado de carácter prioritario para el Estado.

XXI. Se deberá garantizar que las Niñas, Niños y adolescentes cuenten con equipos multidisciplinarios adecuados para ellos acorde a sus rangos de edad, con el afán de garantizar un tratamiento efectivo y eficiente para todos, garantizando trato digno y en igualdad de condiciones para toda la sociedad.

XXII. Se deberá garantizar que los costes del Tratamiento Terapéutico Integral ofrecidos por los Centros de Tratamiento contra las Adicciones, sean accesibles para toda persona, evitando la exclusión de algún grupo vulnerable o precario de la sociedad.

XXIII. Se deberá garantizar que todo individuo tenga al alcance y a su disposición servicios de Tratamiento Terapéutico Integral dentro de los Centros de Tratamiento contra las Adicciones que sea de calidad y que este basado en evidencia científica dicho tratamiento o internamiento.

XXIV. Todo tratamiento terapéutico integral será de carácter integral como su nombre se indica, los Centros de Tratamiento contra las Adicciones, deberán tener tratamientos para todo tipo de adicción o problema de farmacodependencia, asimismo para la atención de toda comorbilidad derivadas de trastornos originados por el consumo de drogas y en su caso de no tenerlas para el caso de las comorbilidades garantizar su

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, CON LA FINALIDAD QUE SE OFREZCAN SERVICIOS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL EFICIENTES Y DE CALIDAD AL ACCESO DE TODOS Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE MANERA QUE NO SE LIMITE O MENOSCABE EL ACCESO A ESTOS SIN IMPORTAR CONDICIÓN ALGUNA O SI SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD.

canalización correcta hacia las instituciones medicas que si cuenten con estos servicios, a fin de evitar discriminación alguna por el padecimiento o enfermedad que padezca la persona.

XXV. Las políticas públicas, programas o líneas de acción elaboradas por el Estado en materia de farmacodependencia, adicciones y regulación y control de los Centros de Tratamiento contra las adicciones, podrán establecer tratamientos e internamientos diferenciados e integrales, respetando lo establecido dentro de esta Ley, con la finalidad de mejorar la eficiencia y resultados de los tratamientos e internamientos, garantizando la protección del derecho a la salud en todo momento.

En materia de tratamiento de adicciones y farmacodependencia, el establecer tratamientos diferenciados e integrales, garantiza mejores resultados en la recuperación y reinserción del paciente, comprendiéndose además que el establecimiento de los grupos prioritarios como lo son los Niñas, Niños y Adolescentes no genera discriminación en ningún momento, al estarse garantizando el interés superior de la niñez.

XXVI. Los servicios de tratamiento terapéutico integral, internamiento no se negaran ni condicionaran en ningún momento a fin de evitar toda forma de discriminación en los casos de personas migrantes que provengan de otros estados o países, el estado o país de origen del individuo no es motivo alguno para condicionar su acceso ni para limitarlo o no priorizarlo, todo individuo que se encuentre dentro del estado deberá recibir el mismo trato y respeto que todo ciudadano que sea su nacionalidad de origen dentro del estado o país.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, CON LA FINALIDAD QUE SE OFREZCAN SERVICIOS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL EFICIENTES Y DE CALIDAD AL ACCESO DE TODOS Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE MANERA QUE NO SE LIMITE O MENOSCABE EL ACCESO A ESTOS SIN IMPORTAR CONDICIÓN ALGUNA O SI SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD.

XXVII. Todo individuo dentro del Estado tendrá derecho a que se le garantice y se le brinde un tratamiento terapéutico integral o servicio de internamiento dentro de los Centros de Tratamiento contra las Adicciones de calidad y eficiente en respeto a las normatividades en todo momento estipuladas en los ordenamientos estatales y federales como lo son LEY ESTATAL DE SALUD PUBLICA, LEY GENERAL DE SALUD PUBLICA, NOM-028-SSA2-2009 con la finalidad de ofrecer un servicio eficiente, de calidad y optimo para todo individuo sin discriminación y distinción alguna, que permita el alargamiento y mejoramiento de la calidad de vida humana, garantizando bienestar físico, mental y social para el goce y disfrute de todas su capacidades.

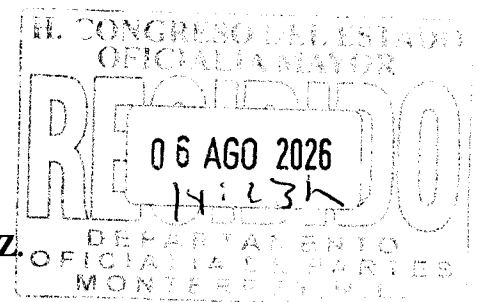
TRANSITORIOS.

PRIMERO. – El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a Fecha de su presentación.

C. BRAYAN DAVID GONZALEZ LOPEZ.

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, CON LA FINALIDAD QUE SE OFREZCAN SERVICIOS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL EFICIENTES Y DE CALIDAD AL ACCESO DE TODOS Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE MANERA QUE NO SE LIMITE O MENOSCABE EL ACCESO A ESTOS SIN IMPORTAR CONDICIÓN ALGUNA O SI SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD.

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
OFIDENCIAL PARA VOTAR

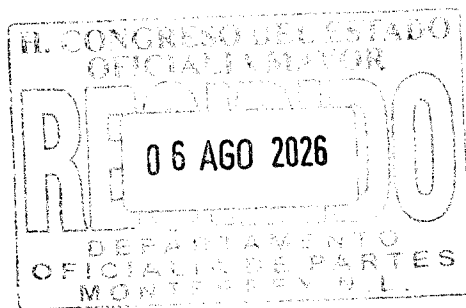
NOMBRE
GONZALEZ
LOPEZ
BRAYAN DAVID

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR
CURP

AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN VIGENCIA



INE

GONZALEZ<LOPEZ<<BRAYAN<DAVID<<

06 AGO 2026

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.



Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☐

No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: _____

Núm. Ext.: _____ Núm. Int.: _____

Colonia: _____

Municipio: _____

Teléfono(s): _____

C.P.: _____

Brayan David González López

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO